



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Causante : HERNAN CHICA ARCE
Radicación : 2020-00673

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, se advierte que mediante auto adiado 13 de octubre de 2021 se designó como curador ad-litem del demandado HERNAN CHICA ARCE a la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, a quien se le comunicó dicha designación mediante telegrama No. 164 del 27 de octubre de 2021, enviado al correo electrónico perdomovargas_asociados@hotmail.com el día 28 de octubre del mismo año, sin que a la fecha haya dado respuesta alguna sobre dicha designación.

Por lo anterior, se ordena REQUERIR al Curador Ad-Litem designado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca al proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, librese la comunicación respectiva y remítase a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ**